



Serie B



002

No 1631

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

ANONIMA "INDUSTRIALIZADORA DE

MADERAS S. A."

en la ciudad de
Guayaquil, República del Ecuador, a veintiocho de mayo
de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi doctor
Juan de Dios Morales Arauco, Abogado, Notario de este
cantón i testigos infrascritos, comparecen: los seño -
res don Angel Bruno Cavanna i don Manuel Beltrán
Hart, éste casado i aquel soltero, por sus propios
derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciu -
dad i con la capacidad civil necesaria. Bien instrui -
dos en el objeto i resultados de esta escritura de
constitución de compañía anónima, que a celebraria pro -
ceden con entera libertad; doi fé de conocerlos i
para que se otorgue la expresada escritura, me presen -
tan la minuta i comprobante del pago del correspon -
diente impuesto para la Junta de Beneficencia de Gua -
yaquil, del tenor siguiente: "Señor Notario: sírvase
autorizar una escritura pública en la cual conste
la constitución de la sociedad anónima "Industrializa -
dora de maderas S. A." de conformidad con las cláu -
sulas siguientes: PRIMERA.- Nombre,
Nacionalidad, Domicilio, Objeto i Plazo.- ARTICULO
PRIMERO.- Nombre, Nacionalidad, Domicilio.- se es -
tablece una sociedad anónima que se denominará indus -
trializadora de maderas S. A. de nacionalidad ecuatori -
ana i domiciliada en esta ciudad, con facultad de

1 establecer Agencias i Sucursales en cualquier lugar de
2 la república o fuera de ella.- ARTICULO SEGUNDO -
3 OBJETO i PLAZO.- La Sociedad tiene un
4 carácter exclusivamente industrial i se dedicará a
5 aserrar, elaborar i almacenar maderas así como también
6 podrá administrar embarcaciones, camiones, lanchas i
7 haciendas en relación con la industria maderera i po-
8 drá tener cualquier otra actividad industrial.- el pla-
9 zo de la Sociedad será de quince años contados desde
10 la fecha del otorgamiento de esta escritura de cons-
11 titución, plazo que puede ser prorrogado por resolu-
12 ción de la Junta General de Accionistas.- TITULO SEGUNDO
13 DEL CAPITAL SOCIAL i DE LAS ACCIONES.- ARTICULO
14 PRIMERO.- Del Capital.- el Capital Social es de
15 cien mil sucres, representado por cien acciones al
16 portador de un mil sucres cada una, suscritas i pa-
17 gadas en su totalidad, capital que podrá ser aumen-
18 tado si así lo resolviere la Junta General de Accio-
19 nistas, gozando de preferencia los accionistas para
20 la suscripción de las nuevas acciones en proporción
21 a las acciones que poseen al tiempo del aumento del
22 capital social.- ARTICULO CUARTO.- De las
23 acciones.- Las acciones son al portador numeradas del
24 cero cero uno al cien i serán suscritas por el pre-
25 sidente i el gerente de la Compañía; la propiedad
26 de las acciones se transfiere de conformidad con la
27 Ley.- Si por cualquier causa se perdiere, se extravia-
28 re o inutilizare una acción, el interesado en obtener



Serie B



un duplicado dará aviso por escrito al Presidente de la Sociedad el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación por lo menos ocho días. transcurridos treinta días después de la última publicación si no se presentara reclamación alguna, el Presidente ordenará conferir el duplicado de la acción o acciones perdidas, extraviadas o inutilizadas, dejándose constancia firmada por el interesado y el Presidente de la sociedad, siendo de cuenta del interesado todos los gastos que demande la expedición del duplicado. En el duplicado emitido se colocará una nota que exprese que el tenedor de dicho duplicado será responsable de la reclamación que interponga un eventual poseedor del título original extraviado. Si se presentare reclamación alguna de tercero se ventilará la reclamación ante uno de los Jueces competentes.- TITULO TERCERO
De la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
QUINTO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerentes quienes durarán un año en el ejercicio de su cargo.- b) Elegir vice-Presidente por el período que señale la Junta. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente lo subrogará el Vice-Presidente conjuntamente con el Gerente o con la persona que indique el Presidente; c) Elegir uno o más Sub-Gerentes, señalándoles el

1 período de duración i sus atribuciones: d) Elegir anual-
2 mente Comisarios; e) Acordar el reparto de utilidades
3 f) Acordar por mayoría que represente por lo menos
4 las dos terceras partes del capital social, la liqui-
5 dación de la Compañía, antes del vencimiento del pla-
6 zo fijado en los estatutos; g) Autorizar el aumento
7 del capital social i disponer los respectivos llama-
8 mientos, requiriéndose para esta autorización una mayo-
9 ría que represente por lo menos el sesenta por ciento
10 del capital social.- h) Remover libremente al Presiden-
11 te i a cualesquiera de los Gerentes, Sub-Gerentes
12 i más funcionarios de la Sociedad; e i) Resolver los
13 demás asuntos que el Presidente o cualquiera de los
14 Gerentes sometan a su consideración, aunque no estén
15 previstos en estos estatutos, ni específicamente deter-
16 minados en la respectiva convocatoria, ARTICULO
17 SEXTO.- Votos.- Cada acción da derecho a un voto
18 en las Juntas Generales de Accionistas, pero los accio-
19 nistas deben exhibir sus títulos al presidente una
20 hora antes de la instalación de la Junta.- ARTICULO
21 SEPTIMO.- Obligatoriedad.- Las resoluciones de las
22 Juntas Generales adoptadas conforme a estos estatutos
23 obligan a todos los accionistas, aunque no hayan
24 asistido a ella. Para que haya mayoría se requiere
25 la mitad mas uno de los votos correspondientes a
26 las acciones de los asistentes.- ARTICULO OC-
27 TAVO.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta
28 General de Accionistas se hacen por el presidente



Serie B



o por el Gerente de la Sociedad por medio de aviso
dado por periódico o personalmente o por correo, tele-
gramas o cablegramas enviados a cada accionista, a
la dirección que hubiere dado a la Sociedad para es-
te objeto. El aviso señalará el lugar, día i hora
expresando el objeto de la reunión.- ARTICULO
NOVENO.- Quorum.- La Junta General de Accionistas
puede constituirse para deliberar previa convocatoria,
si se halla representada por los accionistas o por
sus representantes mas de la mitad del capital social.
Quando no se reuniere dicha representación, se hará
segunda convocatoria con ocho dias de anticipación por
lo menos i con la expresión de que la Junta General
se constituirá sea cual fuere el número i representa-
ción de los Accionistas que asistan.- ARTICULO
DIECIMO.- Juntas. La Junta General de Accionistas
será presidida por el Presidente de la Sociedad o por
el Vice-Presidente. Por falta o ausencia de ellos
los concurrentes designarán una persona que presida
la reunión. En la Junta General actúa como Secretario
el Gerente de la Compañía o la persona que designen
los concurrentes por falta de ese dignatario.- ARTICULO
UNDECIMO.- Libro de Actas.- La Compañía llevará
un Libro de Actas en que consten las deliberaciones
resoluciones i acuerdos de la Junta General de Accio-
nistas.- Cada Acta será firmada por el que ha presidido
la reunión i por el que actuó como Secretario.- Titulo
Quarto.- Representación i Administración; ARTICULO

1 D U O D E C I M O . - Representación de la compañía.- El
2 Presidente o cualquiera de los Gerentes, indistintamen-
3 te, tiene individualmente la representación legal de
4 la compañía: A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . -
5 del Presidente i los Gerentes; El Presidente i los
6 Gerentes son elegidos por la Junta General i duran
7 un año en el ejercicio de su cargo, continuando en
8 él hasta ser legalmente reemplazados.- Las atribuciones
9 i deberes del Presidente i de cada uno de los Geren-
10 tes, son las siguientes: a) Administrar todos los bie-
11 nes de la Sociedad, de cualquier naturaleza que fueren
12 b) Representar judicial i extrajudicialmente a la So-
13 ciedad, pudiendo obligarla en toda forma i sin limi-
14 tación alguna; c) Suscribir toda clase de documentos
15 públicos o privados, pudiendo comprar, vender e hipo-
16otecar sus bienes i suscribir toda clase de contratos;
17 d) Revisar, cuando lo creyere conveniente la contabi-
18 lidad de la Sociedad i presentar anualmente a la
19 Junta General un informe escrito sobre el estado de
20 los negocios sociales.- e) Cumplir i hacer cumplir
21 todas las resoluciones de la Junta General de Accio-
22 nistas; f) Nombrar i remover a los empleados i obreros
23 i fijarles sus remuneraciones; i g) Conferir poderes
24 para toda clase de negocios, actos i contratos en
25 los términos que juzguen convenientes:.- A R T I C U L O
26 D E C I M O C U A R T O . - Del vicepresidente i de los
27 Sub- Gerentes.- Al vicepresidente caso de haberlo, pues
28 es una designación opcional, i los sub- gerentes son



Serie B



nombrados por la Junta General de Accionistas i tendrán las facultades que les confiera la Junta, las cuales constarán en el respectivo nombramiento.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-

Personeria i prohibiciones. El presidente, vicepresidente, gerentes i sub-gerentes acreditarán su calidad de tales con la nota de su nombramiento o elección, debiendo insertarse dichas notas en las escrituras que se otorguen.-

Queda terminantemente prohibido que el presidente, vicepresidente, gerentes i sub-gerentes, den garantías a terceros ya sea personalmente o a nombre de la compañía, a no ser con expresa autorización por escrito de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- DE los Comisarios i del balance La Compañía tendrá uno o más comisarios nombrados por la Junta General de Accionistas. Al treinta i uno de Diciembre de cada año, se hará el balance general i el inventario de los bienes de la Compañía para que sean conocidos por la primera junta que debe reunirse en el primer trimestre del año siguiente.-

Titulo Quinto.- De las reformas de los estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- requisitos para reformar los estatutos.- La Junta General de Accionistas convocada con este objeto es la llamada a conocer de los aumentos de capital, la terminación de la compañía antes del plazo estipulado, las prórrogas de plazo i las demás reformas de los presentes estatutos siendo necesario que convengan en la reforma, accionis-

1 tas que representen siquiera las dos terceras partes
2 del capital social. Declaraciones.- En cumplimiento de
3 lo que dispone el artículo doscientos noventa i cinco
4 del Código de Comercio, los promotores señores Angel
5 Bruno Cavanna i Manuel Beltrán Hart, declaran que
6 con arreglo a las cláusulas precedentes, la suscrip-
7 ción i entrega del capital social de la Sociedad
8 Industrializadora de Maderas S. A. se ha verificado
9 en esta forma: Angel Bruno Cavanna, ha suscrito noventa
10 ta acciones, de un mil sucres cada una i ha entre-
11 gado en Caja la cantidad de noventa mil sucres; Fer-
12 nando Usolin Kabbert, ha suscrito dos acciones de
13 un mil sucres cada una i ha entregado en Caja la
14 cantidad de dos mil sucres; Alfredo Bruno Moggia, ha
15 suscrito cuatro acciones de un mil sucres cada una
16 i ha entregado en Caja la cantidad de cuatro mil
17 sucres; Manuel Beltrán Hart, ha suscrito dos acciones
18 de un mil sucres cada una i ha entregado en Caja la
19 cantidad de dos mil sucres; e Isacc Zappa Villagómez
20 ha suscrito dos acciones de un mil sucres cada una
21 i ha entregado en Caja la cantidad de dos mil sucres
22 lo que da un total de cien mil sucres, que es exacta-
23 mente el valor del capital social.- En cumplimiento
24 de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo
25 doscientos noventa i cinco del Código de Comercio, la
26 lista de suscriptores i entrega en la Caja por cuen-
27 ta de las acciones es así : Lista de suscriptores :
28 señores Angel Bruno Cavanna, Fernando Usolin Kabbert,



Serie B



006

Alfredo Bruno Moggia, Manuel Beltrán Hart e Ysacc

Zappa Villagómez. Libro de Caja. Debe.- Mayo de mil

novecientos cincuenta y dos.- A. Angel Bruno Cavanna

su entrega en dinero efectivo por sus noventa accio-

nes, noventa mil sucres.- A. Fernando Usolin Kalcert.

su entrega en dinero efectivo por sus dos acciones

dos mil sucres.- A. Alfredo Bruno Moggia.- su entrega

en dinero efectivo por sus cuatro acciones, cuatro

mil sucres. A. Manuel Beltrán Hart. su entrega en di-

nero efectivo por sus dos acciones, dos mil sucres.

A. Ysacc Zappa Villagómez. su entrega en dinero efec-

tivo por sus dos acciones, dos mil sucres. Capital:

ocho mil sucres. La compañía queda definitivamente

constituida por estar totalmente suscrito y pagado el

capital social ya que con arreglo a estos estatutos,

se ha verificado la suscripción y pago de las accio-

nes en dinero efectivo y no hay aportes en bienes

que deban ser avaluados por peritos. Los promotores

no nos hemos reservado en nuestro propio provecho,

ningún premio, corretaje ni beneficio particular toma-

dos del capital social; y no hemos estipulado ventaja

en nuestro provecho personal, ni pago por remuneración

de servicios prestados o trabajos realizados en la

promoción y constitución de esta sociedad.- Los promo-

tores autorizan a uno cualquiera de los accionistas

y de manera especial al señor Angel Bruno Cavanna

para que obtenga la aprobación judicial de la misma

registro, inscripción y publicación, depositando una

segunda copia en el archivo del registro de la propiedad de conformidad con el artículo doscientos noventa i cinco del Código de Comercio; i, para que convoque inmediatamente a la Junta General de Accionistas de que trata el artículo doscientos noventa i siete del mismo Código, la cual ha de reconocer i aprobar la suscripción del capital social i las entrega en efectivo de las cuotas sociales; i, en fin, para que cumpla con todos los requisitos legales que fueren menester. Agregue usted, señor Notario, las demas cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Guayaquil, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta i dos.- A. Bruno G. Manuel Beltrán Hart.- Es copia de la minuta.- Número cero cero tres mil doscientos setenta y dos.- Recibí de "Industrializadora de Maderas S. A. la cantidad de doscientos sucres, por concepto del impuesto del dos por mil, establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta i seis. Bis, de treinta i uno de Mayo de mil novecientos cuarenta i tres, sobre su capital declarado de cien mil sucres en constitución de sociedad.- Guayaquil, Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta i dos. Jorge Baquerizo.- Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Es copia de su original que devuelvo. Se ha consignado al infrascrito Notario, la suma de cien sucres para pagar el impuesto destinado al Colegio Nacional Vicente Rocaforte. Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda elevada a escri-

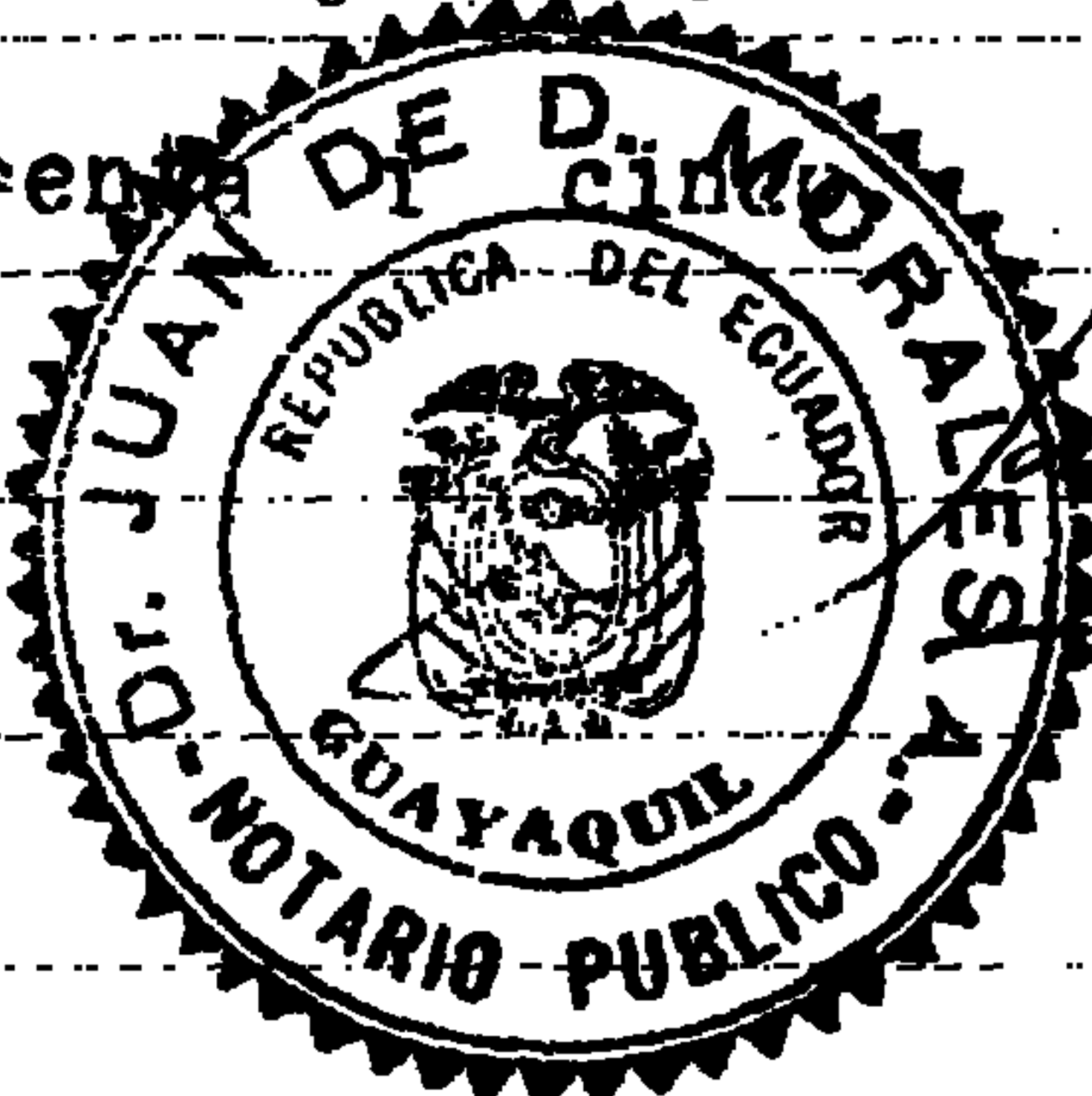


Serie B



tura pública para que surta sus efectos legales; i
de conformidad con las leyes de timbres i orgánica
del Poder Judicial vigentes fijan la cuantía de esta
escritura en cien mil sucres. Leída por mi el Notario
esta escritura en alta voz, de principio a fin a
los otorgantes en presencia de los testigos de este
domicilio, mayores de edad e idóneos señores Raúl
Virgilio Tandazo, Luis Fortunato Balarezo Rojas i San-
tiago Antonio Hernández Benites, a quienes doi fé de
conocerles, dichos otorgantes la aprueban i suscriben
en unidad de acto con los mismos testigos i conmigo.
Doi fé.- firman: A. Bruno C.- Manuel Villacís Hart.-
R. V. Tandazo.- L. F. Balarezo R.- D. A. Hernández B.- Juan
de D. Morales A.- Enmendado: elaborar - Accionistas - conti-
nuando - remuneraciones - comisarios - para - convocada -
definitivamente -

se otorgó ante mi en fé
de ello, confiero este SEXTO TESTIMONIO sellado i fir-
mado en Guayaquil, a siete de octubre de mil novecien-
tos sesenta y cinco.





Serie B

008

50853

Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil

Ciudad.-

En su despacho:

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Intendencia

de Compañías Anónimas, solicitamos a Ud. se digne certificar al pie de

la presente, la fecha de inscripción de la escritura de constitución

de la Sociedad Anónima, Industrializadora de Maderas S.A., que según

el tercer testimonio que reposa en nuestro poder, tiene fecha de ins-

cripción 16 de Junio de 1.952.

En igual forma solicitamos certificado de inscripción de

la Reforma de Estatutos y aumento de capital de la misma Compañía, ins-

crita en ése despacho el 13 de Febrero de 1.965.

Atentamente,

FOL INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS S. A.

CONTADOR

Guayaquil, 16 de Diciembre de 1.965

Doctor Fausto Benites Jácome, Registrador de la Propiedad del Cantón, certi-

fica: que examinados los registros de esta oficina, según sus índices, desde

el dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, hasta esta fecha,

aparece que, por escritura pública extendida el veintiocho de Mayo de mil no-

vecientos cincuenta y dos, ante el Notario Doctor Juan de Dios Morales Arau-

co, inscrito el dieciséis de Junio del mismo año, se constituyó una Socie-

dad Anónima, denominada FOL INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS S.A. con un plazo de

quince años y, un capital de cien mil sucres. Estatutos que fueron aprobados

por el Juez Tercero Provincial del Guayas, según auto de once de Junio de

mil novecientos cincuenta y dos, inscrito el dieciséis de los mismos mes y

año.- Por escritura pública extendida el veintiseis de Enero de mil nove-

cientos sesenta y cinco, ante el Notario Doctor Juan de Dios Morales Arauco,

inscrita el trece de Febrero del mismo año, y anotada en esta misma fecha, la

1 mencionada Sociedad, reformó sus Estatutos y aumento su capital a la suma

2 de doscientos mil sueros. Informe de Estatutos y aumento de capital que fue -

3 ron aprobados por el Juez Sexto Provincial del Guayas, según auto de nueve

4 de Febrero del presente año, inscrito el trece de los mismos mes y año.-

5 Guayaquil, Diciembre veintidos de mil novecientos sesenta y cinco.- Enmendado

6 do: sesenta, plazo, estatutos, aprobados, V len. dieciséis, de Junio del

7 mismo año. Vale.-

Aguirre-

